

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

**SECCION DE FOMENTO**

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.822.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Epifanio Gándara, vecino de Santillana, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Calderon», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman del Carbon, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por todos vientos terrenos particulares. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en una posesion de D. Manuel Gonzalez Santiago; desde el centro de ella se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 100 metros, la 2.ª; de esta al S. 500 metros, la 3.ª; de esta al O. 400 metros, la 4.ª; de esta al N. 500 metros, la 5.ª; y de esta al E. 300 metros, hasta llegar á la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada el 10 del corriente.  
Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del 11 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Agosto de 1880.— José Calderon y Cubas.

Número 3.823.

Hago saber: Que D. Cipriano Adu-ris y Martinez, vecino de Sámano, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Tercera», de mineral plomo y otros, al sitio que llaman barrio de Arnoas, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. terreno comun de Sámano; al S. heredad de D.ª Josefa Pagola; al E. terreno de D. Antonio Fernandez, y al O. terreno de herederos de D. Manuel Llano. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla á los 42 metros S. 39° E. de la esquina de la casa-fragua de D. Ignacio Garcia y en terreno de este, donde se fijará la estaca auxiliar; desde esta se medirán al N. 13° O. 400 metros, al S. 13° E. 200 metros, al O. 13° S. 127 metros, y al E. 13° N. 75 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 11 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo dia, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Agosto de 1880.— José Calderon y Cubas.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

Sesion del dia 20 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Mancina, Bustamante, Caller, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas, (don R.), Fernandez Campa, Lanuza, Oruña, Piñal, (don G. y don P.), Polanco, Insausti, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta:  
1.º De que los Sres. Cagigas y Banda por motivos de salud, y el Sr. Garcia Gutierrez por asuntos de familia no pueden asistir á las sesiones.

La Diputacion queda enterada, acordando que conste en acta el sentimien-

to que la produce la falta de salud de los Sres. Cagigas y Banda.

2.º De una comunicacion del Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública participando que don Aurelio Lopez Vidaur, Catedrático numerario de Agricultura en el Instituto de Cáceres, ha sido nombrado por traslacion para la misma clase en el Instituto de Santander.

La Diputacion queda enterada.  
3.º De una comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia transcribiendo una Real orden que nombra Vocales suplentes de la Comision provincial de Santander á los señores don Gregorio Piñal, D. Carlos Acosta, don Víctor Cedrun, D. Pedro Piñal y don Francisco Insausti.

La Diputacion queda enterada.  
4.º De que los señores Senadores y Diputados á Cortes por la provincia contestaron oportunamente á las comunicaciones que se les dirigieron en el mes de Noviembre solicitando su apoyo cerca del Gobierno de S. M., y ofrecieron la pretendida cooperacion.

La Diputacion queda enterada con gratitud.

5.º De una comunicacion del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos pidiendo informe en el expediente sobre traslacion á Santoña del registro de la propiedad de Entrambasaguas.

Pasa á la Comision de Gobernacion.  
6.º De varias instancias solicitando la plaza de Escribiente á las órdenes de los Directores de Caminos provinciales.

Pasan á la Comision de Gobernacion.  
7.º De varios expedientes informados por los Negociados.

Pasan á las Comisiones correspondientes.

8.º De que el Arquitecto provincial ha pedido autorizacion al Sr. Presidente para trasladarse á Madrid por quince dias para gestionar el asunto sobre ereccion de la estatua de Velarde, y de que el Sr. Presidente le ha concedido la autorizacion solicitada.

Se aprueba lo dispuesto por el señor Presidente.

9.º De una comunicacion del Director del Instituto provincial participando el fallecimiento de D. Juan Ancell, Profesor de Lengua inglesa en la Escuela de Comercio del mismo Instituto, y participando tambien que habia nombrado en su virtud catedrático interino de la misma asignatura á don

Julian Fresnedo, habiendo merecido este nombramiento la aprobacion del Sr. Rector del distrito.

Y de una instancia de D. Ricardo Oláran, Profesor de la cátedra de Lengua francesa sostenida con fondos provinciales, pidiendo que se declare que, como tal Profesor, depende única y exclusivamente de la Diputacion provincial.

Se acuerda tratar estos asuntos en sesion secreta y se levanta la pública, señalándose la hora de las once del dia de mañana para que se celebre la inmediata, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el de la corporacion.—Pedro Piñal.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 21 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Mancina, Bustamante, Caller, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Garcia Obragon, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Oruña, Piñal (don G. y don P.), Polanco, Insausti y Zorrilla.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueban el acta de la sesion pública y el de la sesion secreta, celebradas en el dia de ayer.

Pasan á la Comision de Fomento dos instancias de D. Ramon Casuso y don Juan José Corro solicitando que se les nombre catedráticos de inglés.

Pasa á la de Hacienda una comunicacion del comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Camargo.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Las disposiciones que el Gobierno provisional de la nacion dictara en 30 de Octubre de 1838 y 25 de Noviembre del mismo año, por la primera de las cuales se autorizó á las Diputaciones provinciales para que suprimieran cuando vacasen las cátedras de Lenguas vivas, declarándose por la segunda vacantes las mismas clases, allí donde no estuvieran servidas por Profesores propietarios, descensaban en atendibles razones y en discretos fundamentos, claramente expuestos en la última de entrambas resoluciones. Satisfaciendo, pues, las exigencias de la opinion pública, no es mucho que fueran bien acogidas y que hayan prevalecido y continen en toda su



fuerza y vigor hasta despues de las interesantes modificaciones que últimamente se han establecido en la organizacion de la instruccion pública.

Y no tan solo procedieron y proceden con arreglo á ellas las Diputaciones de las provincias donde, como en esta de Santander, hay facilidad para imponerse en los idiomas vivos, sino tambien las de las provincias que se encuentran en otro caso. Porque por declararse vacantes las clases para la enseñanza de los propios idiomas, en manera alguna se perjudica la instruccion, dado que las Diputaciones pueden crear las mismas clases, bien que con el carácter de libres, lo cual ofrece la ventaja de que las propias corporaciones pueden hacer los nombramientos de las personas que las desempeñen y establecer las clases en la forma y de la manera que crean más convenientes, sin que sea obligatorio á los alumnos de la Escuela de Comercio el estudio de las mismas asignaturas en determinado lugar.

De aquí que los suscritos Diputados entienden que todos sus compañeros, tanto los que creen que no debe V. E. sostener la cátedra de Lengua inglesa, como los que son de opuesto parecer, han de aprobar la siguiente proposicion:

1.º La Diputacion provincial de Santander suprime la cátedra de Lengua inglesa en el Instituto de 2.ª enseñanza que ella costea.

2.º Este acuerdo se entenderá en vigor desde el primer dia del mes de Julio del año que cursa.

3.º La misma corporacion se reserva el derecho de restablecer ó no, antes ó despues de la misma fecha y en la forma que estime oportuna, el estudio de la propia asignatura.

4.º Estos acuerdos se comunicarán al Gobierno de S. M. en la forma de costumbre.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander á 20 de Enero de 1880.—Andrés Lanuza.—Antonio Bustamante.»

El Sr. Lanuza la apoya.

El Sr. Presidente pregunta si se toma en consideracion.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de todos los Sres. Diputados presentes contra el del Sr. Cedrun.

Pasa la proposicion á la Comision de Fomento.

Se da cuenta de varios dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Gobernacion y Fomento.

A instancia del Sr. Cedrun quedan sobre la mesa.

Y se levanta la sesion, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporacion.—Manuel García Obregon.—Pedro Piñal.—Máximo de Solano Vial.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Junio último, y aprobados por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Pasar á la Alcaldía para los efectos consiguientes una comunicacion del Sr. Gobernador civil, trasmitiendo la Real orden relativa á que en lo sucesivo se encarguen los agentes municipales del reparto y recogida de los padrones de cédulas personales.

Adherirse á las gestiones promovidas por el Ayuntamiento de Madrid para lograr por medio de una ley en Cortes una aclaracion relativa á la ley sobre ensanche de las poblaciones.

Conceder á la fábrica del gas permi-

so para la colocacion de dos hornos de cal bajo ciertas condiciones.

Autorizar á D. Rafael Plaza para el cerramiento de un terreno de su pertenencia; á don Agapito Villa para la explotacion de una cantera en el sitio de Piquio; á don Joaquin Fernandez para la reforma de una casa de su pertenencia, contigua al camino del Sardinero, y á don José García Alvaro para elevar un piso y reformar las fachadas de la casa número 1.º de la calle del Muelle.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la extincion de varios incendios de chimenea.

Dar de baja en la compañía de Bomberos á los individuos Calixto de la Torre y Juan de la Maza.

Adjudicar á D. Vicente Campos el suministro de carnes á los establecimientos de Beneficencia por el término de seis meses.

Nombrar para cubrir vacantes 4.º Teniente de Alcalde á D. Manuel Velarde y 6.º Teniente de Alcalde á don Eustasio Sierra.

Declarar prófugo al mozo José Goyo Gomez, número 21 del reemplazo del presente año, imponiéndole las penas legales.

Desestimar una instancia de D. Sixto Toca sobre condonacion de una multa.

Ordenar la demolicion por ruinoso de una tejavana situada al Oeste del pasadizo de Sarasola.

Aplazar la resolucion de una solicitud de D. José Ferrer Garcés sobre cesion de terreno para via pública hasta que se decida un recurso pendiente ante la superioridad sobre el mismo extremo.

Estar á lo acordado en sesion de 1.º de Mayo último respecto á la alineacion del edificio llamado tinglado de Becedo, á cuyo particular se refiere una solicitud presentada de nuevo por D. Agustin de la Cuesta.

Alzar la suspension de la obra que está ejecutando D. José Perez en el pueblo de Peñacastillo.

Conceder permiso á D. Ventura Gallarmendi para aumentar un piso á la casa núm. 22 de la calle de Ruamenor; á D.ª Tomasa Velez para colocar cuatro miradores en la casa núm. 4 de la calle de Padilla.

Abonar á D. Pedro Bengo la cantidad de veinte y cinco pesetas por indemnizacion de frutos inutilizados al construir el muro del anden del paseo de la Concepcion.

Autorizar á la Alcaldía para que se ejecuten unas pequeñas reformas en el local escuela de la Casa de Caridad.

Manifestar al R. Obispo de la Diócesis que el Ayuntamiento por su parte no ve inconveniente en que se establezca en esta ciudad un asilo de ancianos á cargo de las hermanitas de los pobres.

Autorizar á la Alcaldía para convenir con cargo á gastos de ferias la cantidad con que contribuirá el Ayuntamiento á la contratacion de la banda militar del regimiento de Andalucía á cambio de que toque en los actos públicos de las ferias y Exposicion de ganados.

Encomendar á la Alcaldía de examinar antecedentes y entablar las gestiones que procedan en defensa de los intereses del comun respecto á los terrenos contiguos al Polvorin y cuerpo de guardia de Miranda.

Apoyar la gestion entablada por el Ayuntamiento de Sevilla sobre reforma del art. 12 de la instruccion de consumos.

Autorizar á la Alcaldía y Comision de Obras para que arriende los edificios pertenecientes á D. Cornelio Escalante en la calle de San Fernando pa-

ra el acuartelamiento de las tropas destinadas á Cuba.

Conceder el terreno del hipódromo de la Albericia y una subvencion de tres mil reales con destino á un premio ó premios para caballos nacidos en esta provincia para las carreras que han de tener lugar en el mes de Julio.

Declarar en virtud de gestiones entabladas por los Sres. Espina y Gonzalez y D. Juan Pombo que se consideran exceptuados del pago del derecho módico en compensacion del de consumos los artículos que salgan del depósito comercial para el extranjero sin satisfacer los derechos de aduanas; pero que tanto los que los paguen como los que se extraigan para cualquier punto de España, adeuden el derecho módico.

Aprobar el acta levantada de conformidad con los interesados para determinar la direccion de la servidumbre pública por la finca que pertenece á D. Federico Roviralta en el sitio de Piquio de la zona del Sardinero.

Conceder bajo ciertas cláusulas á la Sociedad Amigos de los Pobres el derecho exclusivo para colocar bancos y sillas en los paseos públicos.

Conceder á perpetuidad el derecho de sepultura en el terreno número 393 del cementerio para la familia de don Romualdo Soto.

Otorgar á D. Sebastian Cuervas Mons permiso para formar un panteon de familia en el terreno número 30 del Cementerio público.

Autorizar á los Sres. Hijos de Curtubay para establecer un depósito de petróleo en un almacén de la zona de Maliaño.

Hacer constar en acta la satisfaccion con que el Ayuntamiento se ha enterado del buen resultado de los exámenes de fin de curso en la institucion Carbajal.

Entablar recurso de alzada contra el acuerdo de la Excmo. Diputacion para apremiar á los individuos que componen el Excmo. Ayuntamiento por descubierto de este en el pago de las consignaciones para gastos provinciales.

Inscribir en las listas electorales para Concejales á D. Ignacio Noreña, en virtud de lo resuelto por la Comision provincial.

Otorgar permiso á D. Joaquin Fernandez para la construccion de una casa en el barrio de Miranda.

Acceder á la reforma pretendida por D. Ramon Montero en el plano aprobado para la construccion de una casa en la calle de Santa Úrsula.

Sacar á pública subasta una parcela sobrante de via pública en el sitio de la Albericia, cuya adjudicacion solicitaba D. Pedro Somonte.

Aprobar lo propuesto por la Alcaldía y Comision de obras, en virtud del encargo que se les confiriera para el arrendamiento de los almacenes pertenecientes á D. Cornelio Escalante, en la calle de San Fernando, para el acuartelamiento de tropas destinadas á Ultramar, siempre que se acepten aquellos por las autoridades militares.

Autorizar á don Francisco Pedrosa para convertir en piso á la mansard el último de la casa que tiene en construccion en la calle de la Florida.

Ordenar la demolicion de una casa construida por don Pedro Peredo en un terreno del comun del pueblo de Peñacastillo.

Sacar á pública subasta unas parcelas de terrenos sobrantes de via pública en los sitios del Valladal y Campuco, del pueblo de Cueto.

Aprobar para su publicacion el extracto de acuerdos adoptados en el mes anterior.

Autorizar á la Alcaldía para otorgar contrato de arrendamiento por tres años de la casa propia de D. Genaro de

Cos, destinada á local de audiencias del Juzgado de 1.ª instancia.

Santander 10 de Agosto de 1880.—Isidoro Alonso.—Adolfo de la Fuente, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de San Felices.

Del monte de Tejas, distrito de San Felices de Buelna, ha desaparecido durante el mes de Junio próximo pasado una jaca de los caracteres siguientes: color negro castaño con algunas canas, alzada de 5 cuartas ó algo menos, muy bien formada, herrada, tiene una P en el cuarto derecho, dos pequeñas hendiduras en cada oreja, y la cola recordada.

Si alguno tuviera noticia de ella se le suplica avise á D. Simon de Medavilla, vecino del distrito antes indicado, el cual abonará los gastos que se ocasionen.

San Felices 9 de Agosto de 1880.—Manuel Gutierrez Quijano.

### Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder de D. José Muñoz, vecino de Villacantid, se halla prendada y puesta en custodia por estar causando daños una yegua con una potra lechuzca, edad de diez á doce años, color negro, cola larga; calzada del pié izquierdo, un lunar blanco en el lomo. Señas de la potra: un marco incomprendible en el cuarto trasero derecho.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le serán entregadas, previa justificacion y pago de gastos, pues pasado el plazo que señala la ley se procederá á su venta.

Campó de Suso, Agosto 8 de 1880.—José Gonzalez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FILIBERTO MIEGIMOLLE, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico: que en el mismo y por mi testimonio, se ha promovido el incidente que á luego se expresará y en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Santander á quince de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior incidente, y

1.º Resultando que en cinco de Abril próximo pasado, el Procurador D. Isidoro Alonso, en nombre y con poder de D.ª Manuela Baron Obregon, acudió á este Juzgado con demanda ordinaria contra su hija doña Teresa García Baron y el marido de esta don Manuel Villar, vecinos del lugar de Renedo, ejercitando la accion personal y la directa pro-socio; solicitando por medio de un otrosí la declaracion ó beneficio de pobreza con objeto de litigar ó proseguir dicho pleito; que citados y emplazados los demandados no comparecieron dentro de los seis dias que al efecto se les señaló, acusándose la rebeldía el actor, y el Juzgado dió por contestada la demanda, en la que se les ha hecho saber las diligencias ocurridas en los estrados del mismo:

2.º Resultando de las pruebas practicadas que la demandante vive en clase de sirvienta de doña Josefa Martínez, quien por sus servicios solo la suministra alimentos sin pagarle salario alguno, careciendo en el dia de bienes y de industria, comprobando estas últimas circunstancias con la comunicacion expedida por el Sr. Jefe económico de la provincia:



1.º Considerando que por la ex-  
puesto doña Manuela Barón Obregon  
está comprendida en las disposiciones  
del artículo ciento ochenta y dos de la  
ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos ciento noventa  
y ocho, ciento noventa y nueve, dos-  
cientos y mil ciento noventa de la ley  
citada:

Fallo: Que debo de declarar y declaro  
pobre á doña Manuela Barón Obregon  
para litigar con su hija doña Teresa  
García Barón, y el marido de esta don  
Manuel Villar; con la cualidad ordina-  
ria de sin perjuicio y con opción á los  
beneficios dispensados á los de su cla-  
se. Así por esta mi sentencia, que se  
publicará en el Boletín oficial de esta  
provincia, lo pronuncio, mando y fir-  
mo.—Cenon Bombin.

Pronunciamiento.—Certifico: Que en  
el día de hoy ha sido leída y publicada  
la anterior sentencia por el señor Juez  
que la suscribe, celebrando audiencia  
pública.

Santander quince de Julio de mil  
ochocientos ochenta.—Filiberto Mie-  
gimolle.

La sentencia inserta concuerda bien  
y fielmente. Para que conste en cum-  
plimiento á lo mandado pongo el pre-  
sente que firmo en Santander á diez y  
seis de Julio de mil ochocientos ochen-  
ta.—Filiberto Miegimolle.

D. TOMÁS UZURIAGA, Juez de pri-  
mera instancia de esta villa de  
Guernica y su partido.

En virtud de la presente requisitoria  
cito y llamo á Fortunato ó José Rodrí-  
guez Vega, cuya naturaleza y vecin-  
dad y actual paradero se ignora, y sus  
señas se detallarán despues, para que  
dentro del término de veinte días com-  
parezca en la cárcel de este partido,  
sin perjuicio de que sea conducido á  
dicha cárcel preso por las autoridades  
ó sus agentes que puedan capturarle,  
pues así he mandado en auto de este  
día en causa que contra dicho sujeto y  
otro se sigue en este Juzgado y escri-  
banía del suscrito sobre hurto de  
ropas.

Dado en Guernica á nueve de Agus-  
to de mil ochocientos ochenta.—Tomás  
Uzuriaga.

**Señas personales y de trage.**

Estatura regular, pelo negro, corto  
por detrás, largo por delante, ojos ne-  
gros, de edad de diez y siete á diez y  
ocho años, sin barba, nariz larga, col-  
lor moreno, cara algo ancha; viste  
chaqueta de paño pardo, sin chaleco,  
elástica de color negro y rojo de punto,  
pantalón de paño rayado oscuro y otro  
por dentro más sencillo de paño color  
más claro, alpargata cerrada, boina  
encarnada y gorra de cuartel de quin-  
to, que usa de ambas; su habla es de  
acento asturiano.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera  
instancia de esta ciudad de San-  
tander.

Cito, llamo y emplazo á José Agui-  
lera Obalde, casado, de cincuenta y  
ocho años, labrador, natural y vecino  
de Renedo, valle de Piélagos, en este  
partido y provincia, para que en el tér-  
mino de quince días á contar desde la  
insercion del presente en el Boletín de  
provincia y Gaceta del Gobierno se pre-  
sente en la cárcel de esta ciudad por  
de pronto, para extinguir la condena  
que le está impuesta en causa criminal  
por denuncia falsa; pues de no reali-  
zarlo le parará el perjuicio que haya  
lugar.

A la vez encargo y ruego á todas las  
autoridades que constituyen la policía  
judicial procedan á su busca y captu-  
ra, poniéndole á mi disposición.

Dado en Santander á siete de Agosto  
de mil ochocientos ochenta.—Cenon  
Bombin.—P. S. M., Genaro de Cos.

**REGISTRO CIVIL**

DEL

**JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.**

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena  
de Agosto de 1880.

| Días. | NACIDOS VIVOS. |          |               |          |                 | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. |          |               |          |                   | TOTAL de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|---------------|----------|-----------------|--|----------|---------------|----------|-------------------|------------------------|
|       | LEGITIMOS.     |          | NO LEGITIMOS. |          | TOTAL de vivos. | LEGITIMOS.   |          | NO LEGITIMOS. |          | TOTAL de muertos. |                        |
|       | Varones.       | Mujeres. | Varones.      | Mujeres. |                 | Varones.   | Mujeres. | Varones.      | Mujeres. |                   |                        |
| 1     | 3              | 1        | 4             |          | 4               |  |          |               |          | 1                 | 5                      |
| 2     | 6              | 3        | 9             | 1        | 10              | 2  | 2        |               |          | 2                 | 12                     |
| 3     | 2              | 3        | 5             | 2        | 7               |  |          |               |          |                   | 7                      |
| 4     | 2              | 2        | 4             |          | 4               |  |          |               |          |                   | 4                      |
| 5     | 2              | 2        | 4             |          | 4               |  |          |               |          |                   | 4                      |
| 6     | 1              | 1        | 2             | 1        | 3               |  |          |               |          |                   | 3                      |
| 7     | 2              | 2        | 4             |          | 4               |  |          |               |          |                   | 4                      |
| 8     | 2              | 2        | 4             | 1        | 5               |  |          |               |          |                   | 5                      |
| 9     | 4              | 2        | 6             |          | 6               | 1  | 1        | 1             | 1        | 1                 | 8                      |
| 10    | 2              | 2        | 4             |          | 4               | 1  | 1        |               |          | 2                 | 5                      |
|       | 24             | 14       | 38            | 3        | 43              | 3  | 2        | 5             | 1        | 6                 | 49                     |

Santander 11 de Agosto de 1880.—El Juez Municipal suplente, *Eutimio de la Revilla.*

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena  
de Agosto de 1880.

| Días. | CANÓNICOS.           |                    |                    |                  | TOTAL. | CIVILES.             |                    |                    |                  | TOTAL. | TOTAL GENERAL. |
|-------|----------------------|--------------------|--------------------|------------------|--------|----------------------|--------------------|--------------------|------------------|--------|----------------|
|       | Soltero con soltera. | Soltero con viuda. | Viado con soltera. | Viado con viuda. |        | Soltero con soltera. | Soltero con viuda. | Viado con soltera. | Viado con viuda. |        |                |
| 1     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 2     | 1                    |                    |                    |                  | 1      |                      |                    |                    |                  |        | 1              |
| 3     | 3                    |                    |                    |                  | 3      |                      |                    |                    |                  |        | 3              |
| 4     | 2                    |                    |                    | 1                | 3      |                      |                    |                    |                  |        | 3              |
| 5     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 6     | 2                    |                    |                    |                  | 2      |                      |                    |                    |                  |        | 2              |
| 7     | 1                    |                    |                    |                  | 1      |                      |                    |                    |                  |        | 1              |
| 8     | 1                    |                    |                    |                  | 1      |                      |                    |                    |                  |        | 1              |
| 9     |                      |                    |                    |                  |        |                      |                    |                    |                  |        |                |
| 10    | 1                    |                    |                    |                  | 1      |                      |                    |                    |                  |        | 1              |
|       | 11                   |                    |                    | 1                | 12     |                      |                    |                    |                  |        | 12             |

Santander 11 de Agosto de 1880.—El Juez Municipal suplente, *Eutimio de la Revilla.*

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 1.ª decena  
de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los  
fallecidos.

| DÍAS. | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|       | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                |
|       | Solteros.   | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                |
| 1     | 2           |          |         | 2      | 2         |          | 1       | 3      | 5              |
| 2     | 1           |          |         | 1      | 3         | 1        |         | 4      | 5              |
| 3     | 6           |          |         | 6      | 1         |          | 2       | 3      | 9              |
| 4     | 2           |          |         | 2      | 7         |          |         | 7      | 9              |
| 5     | 2           | 1        |         | 3      | 1         |          |         | 1      | 4              |
| 6     | 2           |          |         | 2      | 2         |          |         | 2      | 4              |
| 7     | 2           |          |         | 2      | 2         |          | 1       | 3      | 5              |
| 8     | 1           |          |         | 1      | 1         |          |         | 1      | 2              |
| 9     | 1           | 1        |         | 2      | 1         | 1        | 1       | 3      | 5              |
| 10    |             |          |         |        | 2         |          |         | 2      | 2              |
|       | 19          | 2        |         | 21     | 19        | 5        | 5       | 29     | 50             |

Santander 11 de Agosto de 1880.—El Juez Municipal suplente, *Eutimio de la Revilla.*

**ANUNCIO.**

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 15 del próximo mes de Setiembre se abrirá en esta Escuela Normal superior de Maestros de primera enseñanza la matrícula para el curso académico de 1880 á 1881, quedando cerrada el día 30 del mismo á las doce de la noche: se dará principio á los estudios el día 1.º de Octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela deberán presentar con anticipacion en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, dirigida al Director de la Escuela, pidiendo la admision á la matrícula, previo exámen de ingreso.
- 3.º Partida de bautismo legalizada.
- 4.º Certificacion de buena conducta, firmada por los Sres. Alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 5.º Certificacion de un facultativo, con que acredite el interesado que no padece enfermedad contagiosa.
- 6.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio de primera enseñanza.
- 7.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se expresen la calle y número de su habitacion, y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos señalados con los números 2, 3, 4 y 5 vendrán extendidos en papel del sello 11.º; pero los dos últimos podrán estarlo en papel simple.

Los que no presenten oportunamente los documentos citados, y no den pruebas además en un exámen previo de poseer los conocimientos que comprende la enseñanza de las Escuelas elementales completas, no serán admitidos á la matrícula; y los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el ejercicio del magisterio, sin dispensa de la superioridad, no podrán obtener Escuelas públicas, aunque se matriculen y consigan despues el correspondiente título.

Los que sean admitidos á la matrícula, pagarán por ella 20 pesetas: la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad antes de finalizar el curso.

El 24 de Setiembre se dará principio á los exámenes de asignaturas ó de prueba de curso para los alumnos de enseñanza doméstica que se hayan matriculado en tiempo oportuno, y para los de enseñanza oficial suspensos en Junio último. Unos y otros solicitarán el exámen con anticipacion en papeleta impresa, que les facilitará el Secretario de la Escuela.

Concluidos estos exámenes, se procederá inmediatamente á los de título ó reválida, continuando despues los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas en toda la provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 12 de Agosto de 1880.—  
El Director, *Angel Regil.* 2-2

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,  
MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en Reinosa desde el día 15 de Agosto al 1.º de Setiembre, fonda Universal, calle del Puente.

NOTA. Desde el primero de Setiembre los enfermos que me quieran consultar se dirigirán á mi *Casa de Salud*, calle mayor, 7, *Palencia*, donde he trasladado mi residencia. 6-6



COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Bardizac, teniente de navio,

Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

|            |                   |          |
|------------|-------------------|----------|
| 1.ª clase. | 1.ª categoría.... | 900 pts. |
|            | 2.ª id.....       | 800 »    |
|            | 3.ª id.....       | 700 »    |
|            | Entrepunte.....   | 250 »    |
|            | Puente.....       | 175 »    |

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

|            |                  |            |
|------------|------------------|------------|
| 1.ª clase. | 1.ª categoría... | 1.000 pts. |
|            | 2.ª id.....      | 850 »      |
|            | 3.ª id.....      | 750 »      |
|            | Entrepunte.....  | 350 »      |

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Henri Durand,

Saldrá de Santander el 26 de Agosto

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe a Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

- 1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;
- 2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El magnifico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2,300 toneladas y 600 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 25 de Agosto, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Setiembre.

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz, tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

|                              |       |
|------------------------------|-------|
| 1.ª clase para las Antillas. | 825   |
| 2.ª id. para id.....         | 400 » |
| Entrepunte para id.....      | 199 » |
| » para Veracruz....          | 274 » |

|                      |     |   |
|----------------------|-----|---|
| » para California... | 450 | En estos precios ya comprendido el ferrocarril de Panamá. |
| » para el Callao.... | 489 |   |

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, 2.º En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-5

**AGUA MILAGROSA**  
 DESTILADA  
**CON ROSAS DE JERICÓ**  
 para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos  
 y fortalecer las vistas cansadas.  
 BAJO LA ABOGACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA  
**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**  
 PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.  
 Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la colección encuadrada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TE

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. }  
 OFICINAS. . . . . Palma Alta, n.º 8. } MADRID.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

Exposition Universelle 1878 Médaille d'Or. Croix de Chevalier  
 LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS  
**AGUA DIVINA**  
 E. COUDRAY  
 LLAMADA AGUA DE SALUD.—Preconizada para el tócodor, conserva constantemente la frescura de la juventud, y preserva de la Peste y del Cólera morbe.  
 ARTICULOS RECOMENDADOS:  
 PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las celebridades medicas  
 GOTAS CONCENTRADAS para el pañuelo.  
 OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.  
 SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS  
 Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y ambas Américas.

**BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.**  
 PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.  
 Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.  
 Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.  
 Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.  
 Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.º en Mexem-les-Anvers (Bélgica.)—  
 En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.  
 Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.